

civil, si bien mientras el delito común reposa prevalentemente sobre la reprobación y sobre la alarma social que éste determina porque genera un sentimiento de inseguridad personal o patrimonial en los ciudadanos, el ilícito fiscal no suscita tales sentimientos y es quizá menos sentido en la colectividad.

En orden al tema de las sanciones fiscales, y de acuerdo con la ley de 7 de enero de 1929, número 4, que dictó las disposiciones de *carácter general* para la represión de las violaciones de las leyes financieras relativas a los tributos del Estado, distingue sanciones penales, sanciones administrativas y sanciones civiles.

El *título segundo* está dedicado a las clasificaciones del ilícito fiscal. El ilícito fiscal es un hecho jurídico porque produce una modificación en la realidad jurídica, esto es, un efecto jurídico. Es, por otra parte, un acto jurídico porque es un acto humano realizado con conciencia y voluntad, y es precisamente un acto jurídico ilícito, en cuanto viola una obligación. Por tanto, el ilícito fiscal supone, de una parte, la antijuridicidad, y de otra, la culpabilidad.

Distingue Dus, y en ello coinciden los autores italianos, ilícito penal, ilícito administrativo e ilícito civil, si bien critica el criterio tradicional de distinción por considerarlo en pugna con el ordenamiento jurídico italiano, y llega a la conclusión de que los elementos distintivos entre varias clases de ilícito fiscal son (siempre de frente a la legislación italiana) el nombre jurídico de la sanción, la convertibilidad de la pena pecuniaria propia y verdadera y la no convertibilidad de las restantes sanciones administrativas, la personalidad de la pena, como contrapuesta a la solidaridad de la sanción administrativa y civil, etc.

El *título tercero*, finalmente, trata de hacer un análisis del ilícito fiscal, considerándolo en su procedimiento de producción. Se ve así cómo para realizarse el ilícito fiscal es necesaria la preexistencia de algunos elementos que son extraños a la estructura del ilícito mismo, pero indispensables para su existencia (presupuestos), y cuáles son los elementos esenciales (constitutivos), y aquellos otros que, no siendo indispensables, pueden llamarse accesorios (circunstanciales).

Es indudablemente el trabajo del profesor Dus una notable aportación para el estudio del ilícito fiscal, si bien el estudioso español habrá de cuidar, al recoger las conclusiones del autor italiano, de no entrar en colisión con los preceptos del ordenamiento positivo patrio.

F. G. N.

GAETANO FOSCHINI: «Reati e pene». Milano, Giuffrè 1960, un vol de 219 páginas.

Se trata de una obra en la que se incluyen distintos "Estudios".

En la primera parte, bajo el título general de delitos contra el patrimonio, se habla del delito y del contrato, y en este aspecto se plantea el problema del consentimiento, incluyéndose cuestiones referentes a la estafa, al momento de la consumación en el hurto, al problema de la identificación de las cosas hurtadas, al engaño de un incapaz en relación a la inducción al matrimonio y a la quiebra punible.

En la segunda parte se trata de determinados delitos contra la persona, y en este sentido plantea el autor diferentes problemas en relación a la muerte de un

recién nacido deforme, y al infanticidio por causa de honor, así como al pronóstico en determinadas enfermedades probablemente incurables.

A continuación, FOSCHINI se refiere a lo que califica de inmunidad judicial, en los casos de injuria verbal o escrita, así como a los límites de esta inmunidad.

En la tercera parte se plantean distintas cuestiones en relación a los delitos contra la familia, entre ellas las violaciones de las obligaciones de asistencia familiar.

En la cuarta parte se analizan diferentes problemas en lo que se refiere a determinados delitos contra la Administración y la Jurisdicción, y en la quinta, contra la fe pública.

En la sexta parte se suscitan cuestiones referentes al tráfico, y en la séptima y última, FOSCHINI trata algunas cuestiones en relación al problema de la pena, con referencia a la muerte, a la métrica penal y a la rebeldía, distinguiendo en este aspecto los problemas procesales y sustantivos, analizados bajo el signo de una unidad sustancial de las normas de ambas disciplinas que regulan la institución.

No se trata, como fácilmente se comprende, de abarcar todas las cuestiones que plantean los temas enunciados, sino de agudas observaciones sobre distintos aspectos de los mismos; sobre todo, estos estudios sirven para aclarar problemas de gran interés y las soluciones que a muchos de los supuestos planteados ofrece la casación italiana.

VALENTÍN SILVA MELERO

GIANNITI, F.: I reati della stessa indole». Edit. Giuffrè, Milano 1959, 204 páginas.

Tomando como punto de partida la disposición contenida en el artículo 99 del Código penal italiano, en relación con el artículo 101 del mismo cuerpo legal, el presente estudio trata de responder a estas tres preguntas: ¿Qué son delitos de la misma índole? ¿Cómo se distinguen? ¿Qué consecuencias producen dentro del sistema penal? Como consecuencia de este planteamiento, después de una breve *Introducción* en la que se expone la evolución histórica del concepto de reincidencia específica y la elaboración doctrinal llevada a cabo hasta ahora en torno a la noción de delitos de la misma índole, la obra aparece dividida en cuatro grandes apartados.

En el primer apartado se trata de responder a la primera pregunta, fijando el concepto de delitos de la misma índole. Siempre a la vista del Derecho positivo italiano, el autor anticipa la siguiente definición: "la misma índole de los delitos consiste en la afinidad —objetiva o subjetiva, o bien prevalentemente objetiva o meramente subjetiva— que presentan varios hechos delictivos, respectivamente, en forma abstracta o bien en forma concreta, y que es reveladora de una específica inclinación criminal de su autor". Seguidamente se contemplan, por separado, los tres aspectos —sustancial, formal y sintomático— que aparecen fundidos en la definición.

A la segunda pregunta se contesta en el apartado segundo, ofreciendo una clasificación de los delitos de la misma índole asentada sobre la siguiente trico-